



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Acción De Incumplimiento No. 47-15-IS

DAVID GONZÁLEZ AROCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 171363579-3, de estado civil casado, de 29 años de edad, de profesión abogado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, con correo electrónico **patrocinio@senadi.gob.ec**, conforme se desprende de la documentación adjunta, comparezco en la presente causa en mi calidad de Delegado, de:

- **SANTIAGO CEVALLOS MENA**, Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, titular de la cédula de ciudadanía No. 1712874005, ecuatoriano, casado, de 41 años de edad, de profesión abogado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, con correo electrónico **patrocinio@senadi.gob.ec**;

Muy respetuosamente, comparezco ante ustedes Señores Jueces Constitucionales, dentro de la acción de incumplimiento presentada por el señor Boris Yépez Izquierdo, en los siguientes términos:

I

ANTECEDENTES RELEVANTES DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA

1. El 31 de diciembre de 2014 el señor Boris Yépez Izquierdo presentó acción de protección en contra del señor Andrés Ycaza como Director General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual actual Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, trámite que fue signado con el No. 09359-2014-0815.
2. Con fecha 12 de febrero de 2015, la señora Jueza de la Unidad Judicial Florida de Trabajo de Guayaquil, aceptó la acción de protección propuesta *“por haberse violado los derechos a la igualdad material y a la propiedad intelectual”*. Como medidas de reparación integral, la jueza a quo dispuso que *“el IEPI declare la nulidad de la totalidad de las marcas denominadas “Terpel” sean estas, denominativas, gráficas o mixtas, en atención a la falta de derecho de la organización Terpel S. A., para obtenerlas por no tener existencia legal en el Ecuador; además, la autoridad judicial declaró la notoriedad del nombre comercial “Terpel” a favor de la compañía Terpel S.A.”*
3. El 25 de febrero de 2015 se dio paso al recurso de apelación presentado por los señores Andrés Patricio Ycaza Mantilla, en calidad de Director Ejecutivo del

Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; Francisco Xavier Falquez Cobo, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado; y, la doctora María Cecilia Romoleroux, como apoderada especial de Organización Terpel S.A.

4. El 14 de mayo de 2015 los señores jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, resolvieron aceptar de manera parcial el recurso de apelación interpuesto, reformando la declaración de notoriedad del nombre comercial TERPEL, en virtud de la existencia de procesos jurídicos y técnicos regulados en la normativa aplicable al ámbito de la Propiedad Intelectual.
5. De manera inmediata se solicitó ampliación y aclaración sobre la resolución del recurso de apelación, petición que fue denegada mediante auto de 2 de junio de 2015.
6. Con fechas 24 de junio de 2015 la doctora María Cecilia Romoleroux en calidad de apoderada especial de Organización Terpel S.A., y 30 de junio de 2015 el Procurador Judicial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual actual Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, respectivamente, interpusieron Acción Extraordinaria de Protección en contra de la resolución de la Acción de Protección No. 2014-815.
7. Mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2015 emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Florida de Trabajo, se dispuso al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual actual Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cumplir con la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección, en virtud de lo establecido en el artículo 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el mismo que dispone que: *“La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción”*, en atención a la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta.
8. Con fecha 8 de diciembre de 2015 la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió la acción extraordinaria de protección propuesta por Organización Terpel S.A, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual actual Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y la Procuraduría General del Estado.
9. Mediante providencia de fecha 18 de enero de 2016, emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Florida de Trabajo, se notificó a las partes la presentación del escrito y anexos ingresados por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual

actual Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, por medio de los cuales dio cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la acción de protección 2014-815.

10. Con fecha 30 de mayo de 2016, mediante providencia la jueza sustanciadora de la Corte Constitucional, fijó el día 6 de junio de 2016 como fecha para la audiencia pública, misma que se llevó a cabo el día y hora señalados.
11. Mediante sentencia emitida el día 14 de septiembre de 2016 la Corte Constitucional en su parte resolutive dispuso:

“1. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República.

2 Aceptar las acciones extraordinarias de protección planteadas por la doctora María Cecilia RomoLeroux en calidad de procuradora judicial de la compañía organización Terpel S. A., el abogado Hugo Xavier Padilla en calidad de procurador judicial de Hernán Núñez Rocha, director ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y el abogado Francisco Falquez Cobo en calidad de director regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

3. Como medidas de reparación integral se dispone:

3.1 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 14 de mayo de 2015, por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección N.° 2014-0815.

2. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 12 de febrero de 2015, por la jueza de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, dentro de la acción de protección N.° 2014-0815.

4. Declarar que una vez realizado un análisis integral del proceso, respecto de los argumentos que fundamentaron la acción de protección propuesta, en el caso sub examine, no existe contenido constitucional sobre el cual los jueces constitucionales deban pronunciarse. En consecuencia del análisis realizado se dispone el archivo del proceso constitucional.”(Énfasis fuera de texto)

12. Con fecha 7 de octubre de 2016, la señora jueza de la Unidad Judicial Florida de Trabajo en virtud de la resolución de la Acción Extraordinaria de Protección, mediante providencia dispuso: *“Al haberse Declarado la vulneración del derecho Constitucional a la seguridad Jurídica, previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República; y al haberse dejado sin efecto las sentencias dictadas en 12 de febrero del 2015 por la Jueza de Primer Nivel y el 14 de mayo del 2015 por los jueces de segundo Nivel; al haber declarado por parte de los jueces Constitucionales que dentro del caso sub examine no existe contenido constitucional sobre el cual los señores Jueces Constitucionales deban pronunciarse habiéndose dispuesto el archivo del proceso constitucional (...) RESUELVE disponer el ARCHIVO de la presente acción de protección por así haberlo dispuestos los jueces Constitucionales; remítase el expediente al archivo pasivo ”*

13. Mediante Auto de fecha 2 de julio de 2020 la señora Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez avocó conocimiento de la causa 047-15-IS, acción de incumplimiento interpuesta por el señor Boris Yépez Izquierdo, respecto de la acción de protección No. 09359-2014-0815, disponiendo en el numeral 2 lo siguiente: *“Oficiar al director ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual con el contenido de este auto y de la demanda de la presente causa, con la finalidad que se sirva presentar el informe correspondiente sobre las razones del presunto incumplimiento, para lo cual se le concede un término de diez días desde la notificación formal del presente auto.”*

14. Con fecha 17 julio de 2020, a las 11h45, conforme se desprende de la fe de presentación, adjunta para su mejor referencia, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales presentó el informe requerido, en el cual se informó el estricto cumplimiento de lo dispuesto dentro de la acción de protección No. 2014-815., así como el cumplimiento de las medidas de reparación integral dispuestas en la Acción Extraordinaria de Protección No. 1625-15 interpuesta en contra de la resolución de la Acción de Protección antes referida. Sin perjuicio de lo antes indicado, me permito remitir el presente informe:

II

INFORME

Con los antecedentes antes expuestos, Señores Jueces, de manera indefectible ha sido desvirtuada la absurda la pretensión de la parte actora, por medio de la acción de incumplimiento presentada, toda vez que, se ha demostrado que las Autoridades del entonces Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, actual Servicio Nacional de

Derechos Intelectuales en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia emitida por la señora Jueza de la Unidad Judicial Florida de Trabajo de Guayaquil y ratificada de manera parcial por los señores jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas marginaron los títulos de registro de titularidad de Organización Terpel S.A. con la nulidad sobre sus derechos; no obstante, los referidos derechos fueron restablecidos en virtud de las medidas de reparación integral ordenadas por los señores jueces de la Corte Constitucional mediante sentencia 307-16-SEP-CC, quienes adicionalmente, han ordenado el archivo del expediente, mandato que ha sido acogido tanto por el señor Juez de la Unidad Judicial Florida de Trabajo como por los señores jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

En este sentido, solicito respetuosamente a ustedes señores Jueces Constitucionales, se sirvan rechazar la pretensión del señor Boris Yépez Izquierdo y archivar la presente acción de incumplimiento.

III

DOCUMENTOS ANEXOS

Con el fin de aportar suficientes elementos para que ustedes, Señores Jueces, puedan tener una visión amplia del presente caso y corroborar lo arriba expresado, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

1. Sentencia de la Acción de Protección No. 09359-2014-815.
2. Sentencia No. 307-16-SEP-CC dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1625-15-EP.
3. Copias certificadas de los títulos de registro de titularidad de Organización Terpel S.A., de donde se desprende la marginación con el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la acción de protección No. 2014-815, así como la marginación del restablecimiento de los derechos al titular legítimo en virtud de las medidas de reparación ordenadas por medio de la sentencia 307-16-SEP-CC dentro de la acción extraordinaria de Protección.



IV

NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan dentro de la presente causa, las continuaremos recibiendo en la casilla judicial No. **4702** del Palacio de Justicia de Quito; en los correos electrónicos patrocinio@senadi.gob.ec, edgonzalez@senadi.gob.ec; y en los casilleros electrónicos No. 17517010001 y No. 1713635793 pertenecientes al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Firmo debidamente autorizado,



Abg. David González Aroca
**DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS INTELECTUALES /RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**
Mat. Prof. No. 17-2018-117 F.A.